

CONSTANCIA: 07-10-2021. Informo al señor Juez que la parte demandante solicita vincular a CLAUDIA PATRICIA quien según el demandado, manifestó en la diligencia de secuestro, es la persona que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio. Pero revisado el proceso ni siquiera es demandada como tampoco es deudora solidaria.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2595

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00062-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NACIONAL DE DISTRIBUCIONES SAS

Representante: ALEXANDRA GARCÍA RODRIGUEZ

DEMANDADO: GONZALO MARTÍNEZ LÒPEZ

Vista la constancia anterior, se dispone:

1-No acceder a la solicitud que hace la parte demandante en el sentido de vincular a CLAUDIA PATRICIA VALLEJO, en razón a que no es parte en el proceso,

como tampoco litisconsorte necesario. Y por el mismo motivo no es procedente el embargo de los bienes de CLAUDIA PATRICIA VALLEJO.

Se advierte que en caso de tener la parte demandante un título ejecutivo en contra de CLAUDIA PATRICIA VALLEJO, deberá iniciar las acciones legales para iniciar el proceso ejecutivo, si es del caso.

2-REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es para que allegue el cotejo y acuse de recibido, de la notificación enviada al demandado y para que solicite nuevas medidas cautelares.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-10-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria